

SUPUESTOS PRÁCTICOS EN MATERIA DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN

1. María, que nació el 16/10/1956, es despedida en fecha de 15/11/2013 por causas económicas, según lo dispuesto en los arts. 52.c y 53 ET. No obstante la empresa no entrega la indemnización de 16.553,33 € ya que llega a un acuerdo privado con la trabajadora en que eleva la cuantía de la indemnización hasta 60.000 €, pero ingresa dicha cantidad en una compañía aseguradora, la cual abonará a la trabajadora hasta los 61 años una cuantía mensual igual a 1.000 € mensuales y otra cantidad destinada al pago de un convenio especial con la seguridad social. El INSS deniega el reconocimiento de la pensión de jubilación. Preguntas:

a) ¿Es de aplicación la “nueva ley”, es decir, la posterior a la Ley 27/2011?. ¿Por qué?

b) ¿A qué modalidad de pensión anticipada podría acogerse a partir de 16/10/2017?. ¿Es correcta la denegación efectuada por el INSS?. ¿Cómo debería reclamar?.

c) ¿Podría jubilarse en fecha de 16/10/2019?. ¿Y si desde 16/10/2017 interrumpe su situación como demandante de empleo?.

d) ¿Cual sería su edad ordinaria de jubilación?

2. Antonia se jubila con 65 años y efectos de 16/06/2017. A la vista de la resolución y de la solicitud de jubilación, entiende que tiene derecho a una mayor pensión que la reconocida de 1.195,20 € Preguntas:

a) ¿Qué puede alegar para incrementar su pensión?

b) Calcular, en su caso, la pensión final resultante.

3. Claudia, nacida el 30/10/1953, solicita la pensión de jubilación, que es denegada por el INSS. Preguntas:

a) ¿Es de aplicación la “nueva ley”, es decir, la posterior a la Ley 27/2011?. ¿Por qué?

b) ¿A qué modalidad de pensión anticipada podría acogerse a partir de 30/10/2016?. ¿Es correcta la denegación efectuada por el INSS?. ¿Cómo debería reclamar?.

c) ¿Cabe, si se reconoce el derecho a la jubilación anticipada, del incremento de la pensión por lo dispuesto en el art. 60 LGSS?.

4. Miguel, nació el 30/09/1951, y su última alta en seguridad social es de fecha 31/05/1994, coincidiendo con una situación de IT que derivó en la declaración de IPT según resolución de fecha 11/11/1995. Preguntas:

a) ¿Es de aplicación la "nueva ley", es decir, la posterior a la Ley 27/2011?. ¿Por qué?.

b) ¿Reúne los requisitos para acceder a la pensión de jubilación ordinaria?. Razone su respuesta.

5. Guillermo se jubila de forma anticipada de acuerdo a la normativa anterior a la Ley 27/2011. El INSS considera, a la vista del informe de ITSS que existe un incremento injustificado en las bases de cotización previas a la fecha del hecho causante, por lo que reduce las mismas. Preguntas:

a) A la vista del indicado informe, ¿es correcta la actuación del INSS?

b) ¿Qué pasos debería realizar Guillermo para reclamar contra la decisión del INSS?

c) ¿A quién debería demandar? ¿Qué consecuencias puede tener la empresa?

d) ¿Qué pruebas debería practicar?

6. Adelina se jubila de forma ordinaria con 65 años de acuerdo a la normativa anterior a la Ley 27/2011. El INSS considera, a la vista del informe de ITSS que existe un incremento injustificado en las bases de cotización previas a la fecha del hecho causante, por lo que reduce las mismas. Sin embargo, Adelina, no solo considera que no existe fraude en la cotización, sino que prestó servicios laborales para la empresa durante muchos más años, sin que la empresa le diera de alta en seguridad social durante todo el periodo, lo que supondría pasar del 90% reconocido a un 100%. Preguntas:

a) A la vista del indicado informe, ¿es correcta la actuación del INSS?

b) ¿Qué pasos debería realizar Adelina para reclamar contra la decisión del INSS?

c) ¿A quién debería demandar?. ¿Qué consecuencias puede tener la empresa?.

d) ¿Qué pruebas debería practicar?

7. A José Luis, según resolución del INSS, y en aplicación de 44 años de cotización, se le reconoce el derecho a la prestación de jubilación anticipada con 61 años en porcentaje del 76% (resultado de reducir un 6% por cada año de anticipación de la edad ordinaria de jubilación). La base reguladora es de 2.802,67 euros mensuales y los efectos de 20/04/2016. Se aplica la normativa anterior a la Ley 27/2011. En desacuerdo con la base reguladora, calculada con las cotizaciones desde marzo/2001 hasta febrero/2016, y tras denunciar en fecha de 10/05/2007 a su empresa INGENIERIA Y MEDIOS, S.A. por diversas irregularidades en materia de cotización, ITSS emitió informe nº 08/5053559/07 en que constató que la empresa no cotizaba por varios conceptos de mi nómina que en realidad eran salario, que denominaba «ayuda comedor» y «gastos varios»

ITSS requirió a la mercantil para que efectuase la cotización correspondiente y regularizara las diferencias de cotización por el periodo no prescrito de mayo 2003 hasta diciembre de 2006. Quedaron así las bases de cotización:

Año 2003: mayo a diciembre 2.652 euros.
Año 2004: enero a diciembre 2.731,50 euros.
Año 2005: enero a diciembre 2.813,40 euros.
Año 2006: enero a diciembre 2.897,70 euros.

Además, se ven afectados periodos no regularizados por la empresa, concretamente desde marzo de 2001 hasta febrero de 2003, en los que a la cotización efectuada por la empresa ha de añadirse los conceptos retributivos no cotizados. Preguntas:

a) ¿Cabe el reconocimiento de una mayor base reguladora a la ya reconocida?. En su caso, ¿por todos los periodos o solo por los regularizados?.

b) ¿A quien debe demandar el trabajador y cómo afecta una posible condena al INSS y a la empresa?

c) ¿Qué ocurre si la empresa es insolvente o ha desaparecido?

8. José, nació el 23/11/1953. En fecha 1/5/2013 la empresa le entregó carta de despido objetivo por causas económicas. Impugnó judicialmente la extinción de la relación laboral, y por sentencia judicial se declaró la improcedencia del despido. Acredita 44 años y 8 meses cotizados. El trabajador solicitó la prestación de jubilación anticipada forzosa o involuntaria, solicitada el 10/11/2014 -pero con efectos de 23/11/2014-, que el INSS denegó porque el despido improcedente no es una de las causas validas de extinción para dicha modalidad de jubilación anticipada. Preguntas

a) ¿Puede o no acogerse a dicha modalidad de jubilación anticipada?

b) Si no fuese posible la jubilación anticipada forzosa, ¿cuando podría jubilarse el trabajador de forma anticipada?. ¿Y de forma ordinaria?

